



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.020

ORDENANZA Núm. 6



**REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE GASTOS SUNTUARIOS
(COTOS DE CAZA Y PESCA)**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica en la materia.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. - Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. - Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º

1. - La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. - Se fija el valor de dichos aprovechamientos, determinados, mediante módulos o tipos, que atienden a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie (véase el art. 374 del Texto Refundido 781/86).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

DEVENGO

Artículo 6º

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 7º

Obligaciones del sujeto pasivo:

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8º

Pago:

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 9º

Sucesión de la deuda tributaria:

En todo traspaso o cesión de empresas, que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.